

## Amparo en revisión 544/2022

### Antecedentes del caso

Diez personas pobladoras de un municipio del Estado de Quintana Roo promovieron un juicio de amparo en contra del proceso de elaboración y aprobación del programa de desarrollo municipal, pues consideraron que no se respetó su derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental. El Juez de Distrito sobreseyó el juicio, al considerar que carecían de interés legítimo. Inconformes, las personas interpusieron un recurso de revisión del cual conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

### Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la SCJN comprobó que los pobladores tenían interés legítimo para impugnar el programa municipal pues demostraron habitar en el área de influencia del ecosistema y además se benefician de los servicios ambientales del arrecife de Puerto Morelos, el cual forma parte de la segunda barra más grande arrecifal del mundo.

Consecuentemente, analizó la vulneración de los derechos a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia ambiental pues el proceso de formulación, elaboración y planeación del programa municipal se realizó durante la emergencia por COVID-19. Al respecto, la Sala señaló que el derecho a un medio ambiente sano consiste en garantizar a la población un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual sucede si se asegura la participación de la sociedad en la conservación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente.

Además, conforme a diversas disposiciones internacionales, puntuó el contenido esencial del derecho a la participación ciudadana en materia ambiental, pues debe ser: i) informada, ii) previa a la toma de decisiones, iii) en plazos razonables que permitan la adecuada toma de decisiones y iv) que contenga un mecanismo de consulta y la posibilidad de entregar comentarios por escrito, los cuales deberán ser debidamente tomados en cuenta. Asimismo, durante los procesos de toma de decisiones las autoridades deben emprender las acciones necesarias para garantizar el derecho a la salud de las personas participantes, más aún en el contexto de la pandemia por COVID-19.

### Resolutivos

La Primera Sala, tras constatar la vulneración a los derechos de participación ciudadana relacionados con el derecho a la salud y, el derecho a la información ambiental, revocó la sentencia recurrida, dejó insubsistente el programa de desarrollo municipal y ordenó que al emitir un nuevo programa se garanticen los derechos a la participación ciudadana, acceso a la información medioambiental y a la salud.